

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre dieciséis (16) de
dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía – Rad. 2020-00241-00

Ejecutante : LUIS ALEJANDRO BARRERA DONOSO

Ejecutado : JAIBER MARTÍNEZ OLAYA y MÓNICA ALEXANDRA VERA

Reunidos los requisitos del artículo **82 y ss. del Código General del Proceso** en la anterior demanda ejecutiva y las exigencias del **artículo 422 ibídem** en el título ejecutivo base de la acción ejecutiva, en concordancia con el **artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020**, expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho, el juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Luis Alejandro Barrera Donoso, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.089.617, contra Jaiber Martínez Olaya y Mónica Alexandra Vera, igualmente mayores de edad, con domicilio en ésta localidad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.590.332 y 51.850.450, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000.00) Moneda Corriente, como capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de mayo de 2018, hasta cuando se pague en su totalidad.

2. Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.00) Moneda Corriente, como capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde el día 17 de mayo de 2018, hasta cuando se pague en su totalidad.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de la parte ejecutada, la presente providencia deberá notificarse en forma personal, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, adviértasele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual hágasele entrega en formato físico de copia de la demanda y anexos.

Téngase al Dr. Wilson Yesid Díaz Romero, en calidad de endosatario en procuración del demandante, conforme al endoso que aparece al dorso del título valor letra de cambio.

Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE (2).


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez